Ayuntamiento de Las Rozas

Laura Morato Villar (1 de 2)
Directora General de Gestión Tributaria
Fecha Firma: 05/05/2026
HASH: **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 05/05/2026
HASH:**********

EXPEDIENTE: 10302/2026
TRIBUTO: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)
ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS
PROCEDIMIENTO: REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE ACTOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA
INTERESADO/A: ******** ******* **** ***** NIF/NIE: 0**3579**

RESOLUCIÓN

D.ª Laura Morato Villar, Directora General de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en base a las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el artículo 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, por el que se me atribuye la competencia para resolver el expediente, dicto la presente Resolución:

Examinado el presente expediente por el/la Técnico de Administración General de Gestión Tributaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta el día 7 de abril de 2026, fiscalizado de conformidad por la Intervención General el día 30 de abril de 2026, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tramitado el expediente número 34238/2024, procedimiento de concesión de bonificación en el Impuesto sobre Bienes inmuebles por la instalación de un sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, mediante Resolución número 2024/5894 emitida por la Directora General de Gestión Tributaria el día 02 de septiembre de 2024, se acuerda lo siguiente:

"RESOLUCIÓN

Conceder una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del 40% desde el año 2025 hasta el 2029, si se mantienen las condiciones exigidas en los artículos 8 y 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, entre otras, que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto, no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto

***Expediente**: 34238/2024*
Referencia Catastral**: *******
Domicilio tributario: *** ******** *** **** * **** ** **** ***
Sujeto Pasivo: ******** ******* **** *****
NIF: 0**3579** "

SEGUNDO.- Mediante instancia de fecha 30 de abril de 2025 con número de registro general de entrada 2025-E-RC-6280 e instancia de fecha 10 de diciembre de 2025 número 2025-E-RC-17917, el interesado manifiesta su disconformidad con la concesión de la bonificación del 40%

RESOLUCION
Número: 2026-3067 Fecha: 05/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por entender que con dicho sistema está generando más kilowatios de los que consume.

TERCERO.- Con fecha 11 de febrero de 2026 los Servicios Técnicos Municipales emiten Informe complementario al emitido con fecha 23/03/2024, en el expediente de Declaración Responsable de instalación de placas solares (Expte 15909/2025), en que se dice textualmente:

*" ….. **Sexto.-** Se incorpora a continuación el dato cuyo error fue advertido.*
Donde el informe citado dice:

"En la documentación técnica presentada se justifica que la energía proveniente del sol para autoconsumo representa el 44 % del suministro total de energía."

Debe decir:
En la documentación técnica presentada se justifica que la energía proveniente del sol para autoconsumo representa el 135,90 % del suministro total de energía

CONCLUSIÓN

Con la incorporación del presente dato, se completa el contenido del informe técnico original, permitiendo continuar la tramitación del procedimiento con plenas garantías jurídicas y conforme a los principios recogidos en la Ley *39/2015 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.* "

CUARTO.- En el padrón del año 2025 emitido en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana consta el recibo con número de referencia 2500094502, sujeto pasivo **** ***** ******** ******* y NIF 0**3579**, sobre la finca urbana con referencia catastral ********** con domicilio tributario en la *** ******* *** **** * **** ** **** ** y con una cuota bonificada de 542,28 euros (porcentaje de bonificación del 40 %).

Y de acuerdo con la información facilitada por el sistema informático de la Recaudación Municipal, dicho recibo consta acogido al Sistema Especial de Pagos e ingresada la cuota en su totalidad:

Concepto	Nº deuda	Período	Fecha Ingreso	Importe
I.B.I. URBANA	2500094502	ANUAL 2025	28/02/2025	58,17
I.B.I. URBANA	2500094502	ANUAL 2025	31/10/2025	484,11
				542,28

QUINTO.- En el padrón del año 2026 emitido en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana consta el recibo con número de referencia 2600067557, sujeto pasivo **** ***** ******** ******* y NIF 0**3579**, sobre la finca urbana con referencia catastral ********** con domicilio tributario en la *** ******* *** **** * **** ** **** ** y con una cuota bonificada de 542,28 euros (porcentaje de bonificación del 40 %).

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RESOLUCION
Número: 2026-3067 Fecha: 05/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es competente para el conocimiento y resolución del presente expediente, en virtud del artículo 77.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo – en adelante TRLRHL-

SEGUNDO.- Es de aplicación el artículo 12 del TRLRHL, que dispone:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 74.5 del TRLRHL, los artículos 8 y 10 de la Ordenanza Fiscal número 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecen los aspectos sustantivos y formales de la bonificación:

Artículo 74.5 Bonificaciones potestativas (TRLRHL):

"5. Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal."

Artículo 8 (OF IBI):

"Podrán gozar de las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial no sujetos al régimen de propiedad horizontal en los

RESOLUCION Número: 2026-3067 Fecha: 05/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo:

- *Bonificación del 50% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50% del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.*

- *Bonificación del 40% siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 30 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso.*

a) Requisitos:

1º.- La energía obtenida de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol deben utilizarse para autoconsumo.

2º.- Las instalaciones para producción de calor deben incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal o declaración responsable.

3º.- Al menos uno de los sujetos pasivos debe ser el titular de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y debe figurar como tal en el certificado de instalación eléctrica de baja tensión.

4º.- La instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol no debe ser obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

b) La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite su aplicación. El período de disfrute es de cinco años desde el ejercicio siguiente al de la finalización de la instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años) y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite
.

c) Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

d) Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación

Artículo 10 (OF IBI)

1. "Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza Fiscal que todos los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal en el momento de su concesión.

2. Con la presentación de la solicitud de concesión de beneficios fiscales, los interesados autorizan al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid a realizar las consultas de datos a otras Administraciones Públicas que se consideren necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

RESOLUCION
Número: 2026-3067 Fecha: 05/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

3. Sin perjuicio de lo regulado en la presente Ordenanza Fiscal, la concesión de beneficios fiscales no tendrá efectos retroactivos, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del impuesto con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión de la bonificación.

4. Los servicios dependientes del Órgano de Gestión Tributaria podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de los beneficios fiscales del impuesto. El incumplimiento de cualquiera de los mismo determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido, así como la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de los beneficios fiscales erróneamente practicados, con los intereses de demora correspondientes.

5. Las bonificaciones fiscales reguladas en la presente Ordenanza Fiscal no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada".

CUARTO.- Es de aplicación el art. 14 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, que establece que las bonificaciones fiscales no serán compatibles entre sí ni acumulables por lo que, en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará aquella de la que resulte una mayor cuota bonificada, sin perjuicio de lo regulado en la normativa específica de cada tributo.

QUINTO.- La regulación del procedimiento para la devolución de ingresos indebidos está regulado en los artículos 32 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; los artículos 14 a 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, y en los artículos 131 y 132 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEXTO.- A los efectos del reembolso de la cantidad satisfecha en concepto de bonificación, es de aplicación el apartado 7 del artículo 27 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, por lo que no procede el abono de los intereses de demora.

De conformidad con los preceptos legales señalados y demás normativa de general aplicación, dicto la presente

RESOLUCIÓN

1º Conceder una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del 50% desde el año 2025 hasta el 2029, si se mantienen las condiciones exigidas en los artículos 8 y 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, entre otras, que los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto, no tengan deudas pendientes de pago en período ejecutivo con la Hacienda Municipal a 1 de enero del ejercicio siguiente al del devengo del impuesto

Expediente: 34238/2024
Referencia Catastral: **********
Domicilio tributario: *** ******* *** **** * **** ** **** **

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Sujeto Pasivo: ******** ******* **** *****
NIF: 0**3579**

2.º Aprobar el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos a favor de D. **** ***** ******** ******* y NIF 0**3579**, de la cantidad de 90,38 €, respecto de la deuda tributaria ingresada en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2025 del recibo emitido con número 2500094502, sobre el bien inmueble con referencia catastral **********

Nº deuda	Concepto	Imp. ingresado	Imp. a pagar	Imp. a devolver
2500094502	IBI DE NATURALEZA URBANA	542,28 €	451,90 €	90,38 €
		542,28 €	**451,90 €**	**90,38 €**

3º Anular el recibo del ejercicio 2026 con n.º de referencia 2600067557 a nombre de D. **** ***** ******** ******* y NIF 0**3579**, y emitir una liquidación con una bonificación del 50% en la cuota íntegra.

En Las Rozas de Madrid, al día de la fecha indicada en la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-3067 Fecha: 05/05/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6